

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 8 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### *Real orden.*

En 22 de marzo último se comunicó por el ministerio de la Gobernacion al de Hacienda la Real orden siguiente:

En el art. 24 de la ley de 29 de julio de 1837 se dice que el Gobierno podrá destinar para establecimientos de utilidad pública los conventos suprimidos que se consideren á propósito. Con arreglo á esta autorizacion, se han concedido por el ministerio del digno cargo de V. E. varios edificios para el indicado objeto, pero siempre con la condicion de que se ha de pagar el canon correspondiente á su valor capital, descontándose del presupuesto á que pertenece el establecimiento.

Ni en el artículo citado, ni en todos los demas de la ley se halla espresa la mencionada condicion, la cual no parece estar conforme con el espíritu de aquella. Cuando las Córtes aplicaron á la estincion de la deuda los bienes que pertenecieron á las estinguidas comunidades religiosas, les fue lícito exceptuar de la regla general aquella parte que en su juicio era susceptible de una aplicacion mas ventajosa; y con efecto asi lo hicieron respecto de los libros, cuadros y objetos artísticos, que aunque pudieran producir un gran valor en venta, fueron destinados á los museos y bibliotecas nacionales, sin que por ello exija la caja de Amortizacion interés alguno correspondiente al capital.

Igual escepcion hicieron las Córtes respecto de aquellos conventos que pueden destinarse á objetos de utilidad pública, considerando que asi gana el Estado mas que si se vendiesen, puesto que su forma los imposibilita muchas veces para servir á otros usos; ni es comparable el valor que producirian sus escom-

bros con el beneficio que reportarán proporcionando local para casas de educacion y beneficencia, hospitales, cárceles, cuarteles y demas establecimientos que tanto necesitan los pueblos, ó bien para colocar convenientemente las oficinas de la administracion pública.

Atendidas estas razones, S. M. la Reina Gobernadora, oido el dictamen del consejo de Sres. Ministros, á que asistió V. E. manifestándose conforme, se ha servido disponer que todos los edificios pertenecientes á los suprimidos conventos, que en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 24 de la espresada ley se destinasen á establecimientos de utilidad pública, lo sean sin sujecion á pagar canon de ninguna especie, exigiéndose este solamente cuando se cedan aquellos á particulares.

El Sr. Ministro de Hacienda, contestando á esta Real orden, dice al de la Gobernacion lo que sigue.

Con esta fecha, y comunicándole la Real orden que V. E. se sirvió dirigirme en 22 de marzo último, digo al presidente de la junta superior de enagenacion de conventos lo que sigue:

Y siendo la soberana voluntad de S. M. la Reina Gobernadora que se lleve á efecto lo acordado sobre esta materia en consejo de Ministros, segun anuncia el de la Gobernacion en su oficio que antecede; de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y fiel cumplimiento. Lo que de la misma Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1838. — Alejandro Mon.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

##### *Circular. — Segunda.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 23 del actual ha comunicado á esta direccion la Real orden siguiente:

» He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en el ministerio de mi cargo para determinar el modo en que deberán abonarse á las tesorerías de provincia las cantidades que hubiesen anticipado conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 18 de octubre de 1837, para pago de todos los gastos concernientes á la reunion y traslacion de las alhajas de iglesias puestas á disposicion del Gobierno por la ley de 9 del mismo mes y año. S. M. ha tenido presente, que el referido art. 18 previene se satisfagan del producto de las alhajas los citados gastos, que el 22 ordena se tenga á disposicion de la direccion general del tesoro público el mismo producto; y que no es necesario figure este en las cuentas de totales, ocasionando una duplicacion de operaciones en este caso superfluas, pues basta que se le comprenda en las cuentas de líquidos, como se verifica con los ramos que ingresan directamente en dicho tesoro. Con presencia de todo se ha dignado mandar S. M. 1.º que los documentos justificativos de las entregas hechas por las tesorerías de provincia para subvenir á los precitados gastos, se acompañen como comprobantes de las cuentas de líquidos por los que han de ser satisfechos: 2.º Que las casas de moneda de Madrid y Sevilla remitan á la contaduría general de Distribucion donde se reunen aquellas las respectivas á las alhajas que les hayan sido remitidas para la acuñacion: 3.º Que la contaduría general de Distribucion, con presencia de todos estos documentos, y los que justifiquen á su tiempo la enagenacion de la pedrería, lleve la cuenta general de este arbitrio, ligándola con la del tesoro por medio de las operaciones necesarias si en alguna parte no lo estuviere: y 4.º que la propia contaduría redacte en su día la cuenta general que el Gobierno ha de presentar á las Córtes, del producto total de la acuñacion y venta de las alhajas, de todos los gastos ocasionados hasta acuñarlas, de sus líquidos valores, é inversion de estos en las atenciones militares, quedando así cumplido el espresado art. 18 de la instrucción y realizado de hecho el reintegro que previene. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que inserto á V. S. para su cumplimiento en esas dependencias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1838.—El marques de Montevirgen.—Señor intendente de la provincia de.....

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva en 7 del corriente me dice lo que copio:

» Excmo. Sr.—De Real orden de 4 del actual me dice el Sr. Subsecretario de Guerra lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. E. me ha remitido con fecha

de ayer en el que constan las diligencias practicadas para asegurar durante dos meses el suministro ordinario y acopio de víveres para el ejército de reserva de Andalucía, y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con los dictámenes de V. E. y del Interventor general militar que se apruebe como mas ventajosa la proposicion hecha por el asentista de provision del distrito de Castilla la Nueva D. José Martinez, en los términos que á continuacion se espresan: 1.º El referido asentista Martinez, se encargará de hacer el suministro ordinario de pan y pienso durante dos meses á las tropas y caballos del ejército de reserva de Andalucía, que viene á la Mancha á los precios de su actual contrata á saber: á 47 maravedises la racion de pan, á 36 rs. la fanega de cebada y á 4 rs. la arroba de paja: 2.º Queda asimismo obligado el mencionado asentista á tener en poder de sus factores de Ciudad-Real, Manzanares, Toledo y Ocaña, acopios de granos y paja en cantidad suficiente no solo para suministrar á las tropas y caballos existentes en los indicados puntos, sino tambien para trasladar desde los mismos la cantidad necesaria á los pueblos en que por falta de recursos no sea posible verificar el suministro: 3.º Los precios de los artículos acopiados en los precitados puntos serán los mismos que en el contrato aprobado con el mismo asentista por Real orden de 22 de enero del corriente año, ó sea adoptando un término medio á setenta y seis reales fanega de trigo, á cuarenta y cinco y tercio fanega de cebada, y á cuatro y medio reales arroba de paja: 4.º Se obligará igualmente el mismo asentista á surtir al mencionado cuerpo de ejército de reserva por el mismo término de dos meses de la racion de etapa, estableciendo acopios la cantidad necesaria en los mismos puntos de Ciudad Real, Manzanares, Toledo y Ocaña. 5.º La racion de etapa se dividirá en cuatro clases á saber: diez y seis onzas castellanas de carne sola: segunda, ocho onzas de carne con cinco de arroz ú ocho de avichuelas: tercera, seis onzas de arroz con tres de tocino; y cuarta, ocho onzas de avichuelas con tres de tocino: 6.º Se abonará al asentista por cada una de las cuatro clases de etapa indistintamente cuarenta y nueve maravedises: 7.º El pago de todos los insinuados suministros se verificará segun se vayan justificando las entregas en billetes del tesoro en los mismos términos y bajo las mismas bases estipuladas en el convenio aprobado por Real orden de 19 de mayo último para el pago de los suministros á los ejércitos de operaciones del norte y centro y distrito de Castilla la Nueva. 8.º A fin de que no haya el menor entorpecimiento en la ejecucion del contrato hecho por Martinez, las autoridades militares le facilitarán las escoltas necesarias para asegurar la conduccion de los granos y demas artículos de suministros, así como tambien la del dinero que le sea preciso remesar. Asimismo se le auxiliará con bagajes en caso necesario, pagándolos á los precios corrientes; pero no será de su cuenta el abono de las estadias que se causen en las conducciones justificándose no estar á su arbitrio precaverlas, ni tampoco

el de los víveres que pudieren caer en poder del enemigo: 9.º y último; El asentista D. José Martínez contraerá un singular mérito para con el gobierno no demorando ni un solo momento la remesa de víveres á los puntos de depósito designados, y aun comunicando hoy mismo las mas estrechas prevenciones á sus factores y corresponsables para que el cuerpo del ejército de reserva que ya debe haber entrado en la Mancha sea puntualmente asistido y no detenga su marcha y operaciones por falta de subsistencias. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Madrid 4 de junio de 1838. — Latre. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Lo traslado á V. E. á fin de que se sirva mandar en su concepto, se inserte en el Boletín oficial esta Real orden para el público conocimiento de los pueblos de la provincia sujetos á la jurisdicción de V. E.»

Lo que hago saber á los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Madrid 8 de junio de 1838. — *Diego de Entrena.*

*Partes recibidos en la secretaria de estado y del despacho de la Guerra.*

El capitán general de Castilla la Vieja en 5 del corriente traslada un parte del comandante general de la provincia de Avila, que participa: que habiendo tenido noticia el 31 del pasado que por las sierras tituladas del Risco se dirigian 40 facciosos montados al pueblo de Grajos, dispuso que la fuerza disponible saliese de aquella ciudad en persecucion de los rebeldes, siendo el resultado darles alcance y hacerles cinco prisioneros, entre ellos el cabecilla Marcos Hernandez (alias Hinas), cogiéndoles ademas 11 caballos, ocho armas de fuego y porcion de otros efectos; añade que el gefe que mandaba nuestra columna era el teniente coronel de carabineros D. José Serrano.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre al mencionado gefe y demas individuos que á sus órdenes se hayan distinguido.

El comandante general de Burgos, con la propia fecha, y refiriéndose al comandante de armas de Lerma, dice que el dia 3 fue atacado y batido el cabecilla Balmaseda por la columna del coronel Zurbano á las inmediaciones de Quintanar, cayendo en nuestro poder dos compañías enemigas, y rescatando de nuestros prisioneros de Ontoria un coronel, tres capitanes, siete tenientes, once subtenientes, y 486 individuos de tropa: añade que el 4 se hallaba la faccion rodeada por las fuerzas de Zurbano, brigadier Ezpeleca y comandante general de la sierra.

El general en gefe del ejército de Cataluña baron de Meer con fecha 27 de mayo último participa desde Tarragona los movimientos ejecutados con la division de vanguardia desde el dia 17, resultando haber introducido en la plaza de Cardona un convoy de víveres para cuatro meses, y artillado el fuerte de la plaza de Suria; añadiendo que al llegar al puerto de Piera sorprendieron nuestras guerrillas 4 rebeldes que fueron hechos prisioneros: concluye manifestando su llegada á Tarragona con el objeto de revistar la 4.ª division.

El general en gefe del ejército del centro en 1.º del actual desde Sta. Eulalia trascribe una comunicacion del brigadier Azpiroz, quien desde Teruel traslada el parte del comandante del primer batallon del regimiento del Rey 2.º de línea D. Juan Pastor, relativo á manifestar que el 22 del anterior dió alcance cerca de Sta. Eulalia á la faccion del rebelde Botija, siendo el resultado caer en nuestro poder prisioneros los individuos que espresa la relacion que acompaña, no habiéndose escapado mas que el cabecilla y otros 3 rebeldes; advirtiéndole que 50 caballos del 2.º ligero y la compañía de cazadores y una mitad de granaderos, marchando á la carrera, lograron con su arrojo y entusiasmo alcanzar al enemigo, sin que por nuestra parte haya ocurrido desgracia alguna.

Ejército del centro. — Estado mayor general. — Relacion nominal de los prisioneros hechos por el primer batallon de la Reina, 2.º de línea, el 26 del mes próximo pasado en las inmediaciones de Santa Eulalia.

Teniente, D. Epifanio Torcal.

Sargento 1.º, Isidro Jasque.

Idem segundo, Miguel Castillo.

Cabos primeros, Juan Pascual y Buenhijo Vicente.

Idem segundo, Carlos Enlana.

Soldados, Modesto Tomas, Luis Ventura, Antonio Villanueva, Bernabé Ibañez, Camilo Bertolin, Anselmo Ibañez, Mariano Moliner, Andres Clemente, José Hueso, Tomas Albalate, Miguel Bertolin, Miguel Redol, Sebastian Artal, Vicente Soler, Gregorio Fabregat, Pedro Lucia, Pedro Villanueva, Luis Brú, Fernando Vicente, Leandro Monforte, José Campos, Félix Antella, José Bug, Valero Monforte, José Piquer, Juan Gual, Tomas Perez, Braulio Marín, Juan Monterde, Camilo Mortelin, Antonio Comañas, Miguel Gil, Nicolás Conesa, José Martin, Roque Julian y Pascual Sancho. Total 42.

Cuartel general de Sta. Eulalia 1.º de junio de 1838. — El coronel gefe interino del E. M. G. Francisco de La-Valette. — V.º B.º — Oráa.

Enterada S. M. con satisfaccion se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre al comandante Pastor y demas individuos de su columna que se hubiesen distinguido.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: El coronel D. Gaspar Antonio Rodríguez, comandante general de la Sierra de Burgos, con fecha de antes de ayer desde Pradoluengo me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pecisado el enemigo por mis movimientos á dirigirse á la Sierra de la Demanda en la mañana de ayer, saliendo de esta villa la caballería á las seis de la mañana, y entrando yo á las ocho, esperé obtener buenos resultados si el señor coronel D. Martin Zurbano, á quien habia oficiado anteriormente para que se situase en observacion de Barbadillo de Herreros, Riocavado, Huerta de arriba y todo su territorio, habia recibido mis comunicaciones; en cuyo caso no dudaba que el enemigo, rechazado y perseguido por dicho coronel, se veria precisado á retroceder y caer en mis manos.

Asi sucedió, Excmo. Sr., pues á las seis de la tarde ya tenia en mi poder dos gefes, 28 oficiales, dos capellanes y 265 de la clase de tropa, con una porcion de fusiles; rescatando igualmente algunos prisioneros pertenecientes á la columna sorprendida en Ontoria del Pinar y á los Nacionales y patriotas de Cameros y la justicia de este pueblo que acababan de llevarse.

Se está reconociendo el campo para recoger el armamento diseminado, y formar el parte detallado de todo, el cual tendré el honor de dirigir á V. E. tan pronto como pueda verificarlo, limitándome ahora hacerlo de esta reseña, á la cual debo agregar, que habiéndose incorporado á mis prisioneros los que condujo el referido coronel, y algunos otros que han llegado despues, ascienden ya al número de 300.

Tengo el sentimiento de haber visto correr al cabecilla Balmaseda con un trozo de su caballería por una colina de la cual me separaba una profunda barranca; y aunque habia dispuesto que la compañía de cazadores del provincial de Laredo y una mitad del 5.º ligero de caballería la coronasen, no pudieron verificarlo á tiempo para detenerle, y solo pudieron hacerlo á los restos de infantería que llevaba.

Lo que me apresuro á elevar al superior conocimiento de V. E. para los fines que son consiguientes.—Lo traslado á V. E. para conocimiento y satisfaccion de S. M. y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 9 de junio de 1838.—Escelentísimo Sr.—El baron de Carondelet.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. (*Gaceta extraordinaria*).

## PARTE NO OFICIAL.

*Barcelona 1.º de junio.* La faccion en general va perdiendo su fuerza física y moral á pasos ajiuntados: muchos de los alucinados se acojen al indulto

en vista del buen recibimiento que se les hace, y los mas comprometidos tratan de fugarse al vecino reino de Francia como lo han efectuado ya algunos de la junta de Berga, y el asesino Tristany, que fue preso por la gendarmeria francesa en Hospitalets.

*Cáceres 5 de junio.* Seguimos disfrutando una tranquilidad inalterable. La feria de Trujillo se ha verificado con el mayor sosiego, ha sido concurrentísima, y no ha ocurrido ningun incidente desagradable.

Se han presentado á indulto Antonio Garcia y otros tres compañeros, naturales de Serradilla, que hacia tiempo incomodaban á los habitantes de estos pueblos.

Han aparecido en estas inmediaciones de Payo de 30 á 40 facciosos que se cree sean miguelistas del vecino reino de Portugal; pero se han dado ya las disposiciones convenientes para su esterminio.

*Cuenca 5 de junio.* El cura de Solera D. Baltasar Chico, que se titula comandante general de esta provincia, ha fijado su residencia en Tragacete, desde donde dirige sus rapiñas contra los pueblos de aquella comarca. Se ha dispuesto aqui por la autoridad militar la salida de las compañías de granaderos y cazadores del provincial de Ecija con direccion á la sierra para contener las incursiones de los vándalos. Segun avisa el comandante de esta fuerza D. Miguel Canellas con fecha del 4, se hallaba el dicho cura en Guadalaviar.

El feo de Buendia ha sido perseguido, cogiéndole el caballo, trabuco y pistola, escapando aquel á nado por el Jucar.

## ANUNCIOS.

El espigadero y pasto de la barbechera de la heredad de la Torre, término y jurisdiccion de la villa de Algete, cuyo terreno se halla entre los rios Jarama y Guadalix, confinante al camino real de Burgos, distante cuatro leguas de la Côte, y siendo estos pastos muy útiles para cualquiera clase de ganados, se arriendan en pública subasta en la referida villa de Algete el dia 24 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones que se harán presentes al tiempo del remate, ó antes en la secretaria de Ayuntamiento, á la persona que quiera enterarse de ellas.

Habiéndose ejecutado en la villa de Alcobendas los repartimientos de cuota fija por los peritos nombrados al efecto, se hace saber á los hacendados forasteros que si quieren enterarse de sus respectivas cuotas y deducir de agravios, acudan á la secretaria de Ayuntamiento donde estarán de manifiesto por el término improrogable de ocho dias contados desde el de la fecha, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.